Pase al Despacho: Hoy 16 de febrero de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2018-00147-00** – Fija audiencia de sustentación y contradicción de dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación del Meta.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho, que mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2022 la Junta Regional de Calificación del Meta allegó dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral, origen de la enfermedad, fecha de estructuración y porcentaje del demandante señor JOSE ANTONIO LEON GONZALEZ, el cual se le corrió traslado por el termino de tres (3) días a las partes mediante auto de fecha 07 de febrero de 2022.

Encontrándose dentro del término de traslado del mencionado dictamen la demandada Axa Colpatria Seguros De Vida S.A, solicitó que se ordene la comparecencia a la audiencia de trámite y juzgamiento de un representante de la Junta Regional de Calificación del Meta, con el fin de ejercer la contradicción de dicho dictamen, solicitud a la cual accederá el despacho conforme a lo previsto en el artículo 228 del Código General del proceso, aplicable a esta especialidad por remisión analógica por el artículo 145 del estatuto procesal.

En consecuencia, se convocará a las partes a audiencia para llevar a cabo sustentación y contradicción de la valoración realizada al señor José Antonio León González, respecto de la calificación de la pérdida de capacidad laboral, origen de la enfermedad, fecha de estructuración y porcentaje expedido Junta Regional de Calificación del Meta el 23 de diciembre de 2021, motivo por el cual se citará al médico perito designado por la Junta Regional de Calificación del Meta.

Por secretaria, remítase por correo electrónico copia de la presente providencia y Link del expediente digital a la Junta Regional de Calificación del Meta y adviértase la obligación del médico designado por la mencionada Junta, de comparecer a la Audiencia de sustentación y contradicción del dictamen, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00) A.M.**

Ahora bien, respecto del memorial allegado la parte demandante el día 11 de febrero de 2022, el mismo será resuelto en la mencionada audiencia, y de ser del caso, se llevará a cabo continuación de audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de manera virtual, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a audiencia para la sustentación y contradicción del dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral, origen de la enfermedad, fecha de estructuración y porcentaje del demandante señor JOSE ANTONIO LEON GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía 4.270.574, la cual se llevará a cabo de manera

virtual el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00) A.M,** se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente, igual advertencia al perito médico que designe la Junta Regional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°06, Hoy 18/02/2022 siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d511c137448b728f2b2e012b05dc258d5c33ab31d5f86ec71c303f622f97f68**
Documento generado en 17/02/2022 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **850013105002-2019-0052-00** Informando que el término de traslado de la liquidación del crédito, se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la apoderada de la parte actora, se observa que la misma se ajusta a los parámetros establecidos en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, sin embargo, este Despacho procederá a modificarla para actualizarla con corte al 17 de febrero de 2022.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso el Despacho procede a actualizar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Salarios insolutos	$720.000
Cesantías	$1.998.580
Int. Cesantía	$370.250
Prima de servicios	$1.998.580
Vacaciones	$941.250
Horas extras	$2.410.030
Indemnización art. 99	$15.280.000
Indemnización articulo 65 cst - 13/09/2016 hasta 17/02/2022	$58.620.000
Costas proceso Ordinario	$1.568.084
Costas proceso ejecutivo	$3.000.000
TOTAL CORTE AL 17/02/2022	**$86.906.774**

En cuanto a la solicitud elevada por la parte actora de **oficiar al fondo de pensiones**, por ser procedente se ordena librar el respectivo oficio al fondo de pensiones conforme el mandamiento de pago, radíquese por la parte interesada. Allegar las constancias.

Finalmente, se ordena oficiar a través de la **secretaria** de este Despacho a los juzgados civiles donde se decretó la concurrencia de embargos, informándoles sobre la presente actualización del crédito. Dejar las constancias pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por valor de **$86.906.774,** valor que se encuentra actualizado hasta el 17 de febrero de 2022.

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrese los oficios ordenados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, hoy 18/02/2022, siendo las 7:00 AM

Dpff

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa250e1d3495d63480f986781f259604d76a3ae615fc388dd7aa35eaec760a1a**
Documento generado en 17/02/2022 03:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **850013105002-2019-0057-00** Informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2021, la ejecutada a través de apoderado judicial, dio contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por la parte ejecutada **TRITURADOS CASA ROJA SAS**, identificada con NIT. 900.645.020-0, a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Vencido el termino atrás previsto, ingresen las diligencias nuevamente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, hoy 18/02/2022, siendo las 7:00 AM

Dpff

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e24f956e314be48e0ca4a612566ac66b75c1352d4b42f0e72b2174019957a84**
Documento generado en 17/02/2022 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **850013105002-2019-0132-00** Informando que se presentó sustitución al poder y actualización del crédito. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el extremo accionante allega actualización de la liquidación del crédito, se la da **traslado a la misma por el término de 03 días,** contados desde la notificación de ese auto por estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., aplicables a esta especialidad según la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Frente a lo anterior, si bien es cierto el artículo 110 del C.G.P. señala que el traslado al que hace referencia se realizará por Secretaría y sin necesidad del auto, esta Juzgadora considera oportuno realizar el traslado a través de providencia judicial con el fin de garantizar la publicidad del expediente y el debido proceso a las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada en el país con ocasión del virus Covid-19, que ha generado que se restrinja el acceso al público a los Despachos judiciales.

En caso de que las partes requieran consultar el expediente podrán solicitarlo así a la secretaría del Despacho, vía correo electrónico, y el Link les será compartido de manera por el mismo medio.

Finalmente, se reconoce al doctor **NIXON ABEL SIMBAQUEBA ARCINIEGAS**. C.C. 1.118.561.913 T.P.347.415 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, conforme al poder de sustitución remitido el pasado 07 de febrero de 2022.

Vencido el termino atrás señalado, ingresen las diligencias al despacho nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, hoy 18/02/2022, siendo las 7:00 AM

Dpff

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ddc05c87dad06bff260713df648873e223a8f15e57316e2906a36eff5d5d1c**
Documento generado en 17/02/2022 03:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **850013105002-2019-0201-00** Informando que se presentó actualización del crédito. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el extremo accionante allega actualización de la liquidación del crédito, se la da **traslado a la misma por el término de 03 días,** contados desde la notificación de ese auto por estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., aplicables a esta especialidad según la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Frente a lo anterior, si bien es cierto el artículo 110 del C.G.P. señala que el traslado al que hace referencia se realizará por Secretaría y sin necesidad del auto, esta Juzgadora considera oportuno realizar el traslado a través de providencia judicial con el fin de garantizar la publicidad del expediente y el debido proceso a las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada en el país con ocasión del virus Covid-19, que ha generado que se restrinja el acceso al público a los Despachos judiciales.

En caso de que las partes requieran consultar el expediente podrán solicitarlo así a la secretaría del Despacho, vía correo electrónico, y el Link les será compartido de manera por el mismo medio.

Vencido el termino atrás señalado, ingresen las diligencias al despacho nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, hoy 18/02/2022, siendo las 7:00 AM

Dpff

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156364d3331a8b5a1f7e1dcdcb47195f8e0fe1eb11dc864963813fb259956fa5**
Documento generado en 17/02/2022 03:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **850013105002-2020-017-00,** procedo a liquidar costas conforme lo ordenado en audiencia que antecede. Sírvase proveer.

Liquidación de costas a cargo de las ejecutada, las cuales liquido de la siguiente manera

CONCEPTO	Valor
Agencias en derecho ordenadas en audiencia de fecha 21/01/2022.	$1.000.000
Total costas a favor de la parte ejecutante y en contra de DEYFRA MARIA ALFONSO DE VILLAMIL	**$1.000.000**

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De la **liquidación del costas** realizada por Secretaría y que antecede a esta providencia, désele **traslado por el término de 03 días,** contados desde la notificación de ese auto por estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., aplicables a esta especialidad según la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por otra parte, se **requiere** a las partes para que presenten la **liquidación del crédito**, en los términos ordenados en audiencia de fecha 21 de enero de 2022.

Por **secretaria** désele cumplimiento a lo ordenado en el **numeral sexto** de la audiencia de fecha 21 de enero de 2022, cumplido lo anterior radíquese por la parte demandante allegando al proceso el respectivo soporte de ello.

Vencido el termino atrás indicado, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, hoy 18/02/2022, siendo las 7:00 AM

Dpff

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51a22509bbc0dbd3471b482d26f0cf48d2702a3f508397fa0dfe130f81130d0**
Documento generado en 17/02/2022 03:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0097-00** – solicitud de aplazamiento.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Las partes solicitaron de común acuerdo el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en el proceso 2020- 212, fijada para el día 15 de febrero de 2022, El Despacho accederá al aplazamiento solicitado por las partes y fijará nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento solicitado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: FIJAR el día dos **(02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 80 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°06, Hoy 18/02/2022 siendo las 7:00 AM.

AJBM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b5b8e70e22b07231e258e2d191ab7c5b2557c553276994ec6b3cf65869dff9**
Documento generado en 17/02/2022 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00163-00** – solicitud de aplazamiento.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Las partes solicitaron de común acuerdo el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en el proceso 2020- 163, fijada para el día 14 de febrero de 2022, El Despacho accederá al aplazamiento solicitado por las partes y fijará nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento solicitado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: FIJAR el **día PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00)** A.M para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 80 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°06, Hoy 18/02/2022 siendo las 7:00 AM.

AJBM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20035b97e6ca63a0a3218269cb8eaf2ab4d0cdb15c920447d174f722d297ea53**
Documento generado en 17/02/2022 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **85001310500-1-2020-0288-00**, procedo a liquidar costas conforme lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

Liquidación de costas a cargo del ejecutado:

CONCEPTO	Valor
Agencias en derecho ordenadas auto de fecha 22/11/2021	$150.000
Total costas a favor de la parte ejecutante **JAIRO ALBERTO VARGAS** y en contra del ejecutado **JORGE ENRIQUE GOMEZ SARMIENTO**	**$150.000**

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De la **liquidación del costas** realizada por Secretaría y que antecede a esta providencia, désele **traslado por el término de 03 días,** contados desde la notificación de ese auto por estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., aplicables a esta especialidad según la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por otra parte, se **requiere** a las partes para que presenten la **liquidación del crédito**, en los términos ordenados en auto de fecha 22 de noviembre de 2021 y auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2021.

Vencido el termino atrás indicado, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, hoy 18/02/2022, siendo las 7:00 AM

Dpff

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cac426c192870a8dd4baa086ae21d98286b2557d6cd2c5cd76f23e04690c73**
Documento generado en 17/02/2022 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Ordinario laboral - **850013105002-2021-00063-00** – 14 de febrero de 2022, Pasa al Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación de proceso.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso ordinario laboral, por transacción.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a la secretaría de este Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó haber celebrado un acuerdo transaccional con el extremo demandado referente a la totalidad de las pretensiones de la demanda, transacción que fue aportada como adjunto al escrito reseñado. Como consecuencia de lo anterior solicita la terminación del presente proceso por transacción sin que exista condena en costas para ninguno de los extremos en litigio (Doc. No. 08 del expediente electrónico.), la anterior solicitud fue coadyuvada en su integridad por el demandante y su apoderado y el representante legal de la demandada y por su respectivo apoderado judicial, los cuales lo corroboraron plasmando su firma en el documento mismo que fue autenticado en la Notaria Segunda de Yopal.

III. CONSIDERACCIONES

La transacción celebrada entre el demandante Pablo Antonio García Robles y la demandada Tecnicomercio S.A.S. representada legalmente por Juan José Sua Oyuela, vista en el documento No. 08 del expediente electrónico, además de cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 312 del CGP, se sujeta a los parámetros establecidos en el artículo 15 del CST y abarca la totalidad de las pretensiones de la demanda, por lo que será aceptada en los términos solicitados por los litigantes y se dará por terminado el proceso de la referencia, además la parte demandante informa a través del correo enviado el 15 de febrero de 2022, el pago total del valor acordado.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional celebrado por el demandante **Pablo Antonio García Robles** y la **demandada Tecnicomercio S.A.S.** representada legalmente por Juan José Sua Oyuela el pasado 12 de enero de 2022, presentado ante este Despacho judicial por el apoderado judicial del demandante y coadyuvado por la apoderada judicial de la también demandada **TECNICOMERCIO S.A.S.**

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por medio de la figura jurídica denominada transacción, de conformidad con lo establecido en el **Art. 15 del CST y el Art. 312 del C.G.P.** una

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, se ordena el **ARCHIVO** definitivo del proceso y de lo actuado, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 15 de febrero de 2022. déjese las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, hoy 18 de febrero de 2022, siendo las 7:00 AM

AJBM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfe56a79131375a54b68904d6d38d224ae7969c709a74c881036e0293c54d12**
Documento generado en 17/02/2022 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Ordinario laboral - **850013105002-2021-00064-00** – 14 de febrero de 2022, Pasa al Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación de proceso.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso ordinario laboral, por transacción.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a la secretaría de este Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó haber celebrado un acuerdo transaccional con el extremo demandado referente a la totalidad de las pretensiones de la demanda, transacción que fue aportada como adjunto al escrito reseñado. Como consecuencia de lo anterior solicita la terminación del presente proceso por transacción sin que exista condena en costas para ninguno de los extremos en litigio (Doc. No. 08 del expediente electrónico.), la anterior solicitud fue coadyuvada en su integridad tanto por el demandante y su apoderado como por el representante legal de la demandada y por su respectivo apoderado judicial, los cuales lo corroboraron plasmando su firma en el documento mismo que fue autenticado en la Notaria Segunda de Yopal.

III. CONSIDERACCIONES

La transacción celebrada entre el demandante **Ramón Ángel Oropeza Arismendiz** y la demandada **Tecnicomercio S.A.S.** representada legalmente por Juan José Sua Oyuela, vista en el documento No. 08 del expediente electrónico, además de cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 312 del CGP, se sujeta a los parámetros establecidos en el artículo 15 del CST y abarca la totalidad de las pretensiones de la demanda, por lo que será aceptada en los términos solicitados por los litigantes y se dará por terminado el proceso de la referencia, finalmente se resalta que la parte demandante a través del correo remitido el pasado 15 de febrero de 2022, informa sobre el cumplimiento de la transacción.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional celebrado por el demandante **RAMÓN ÁNGEL OROPEZA ARISMENDIZ** y la demandada **TECNICOMERCIO S.A.S**. representada legalmente por Juan José Sua Oyuela el pasado 12 de enero de 2022, presentado ante este Despacho judicial por el apoderado judicial del demandante y coadyuvado por la apoderada judicial de la también demandada **TECNICOMERCIO S.A.S**.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por medio de la figura jurídica denominada transacción, de conformidad con lo establecido en el **Art. 15 del CST y el Art. 312 del C.G.P.** una

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, se ordena el **ARCHIVO** definitivo del proceso y de lo actuado déjese las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, hoy 18 de febrero de 2022, siendo las 7:00 AM

AJBM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767c0bf47f8d8a36197d42fc167ad41928b252fa2c09a6e601148f2197bcf14e**
Documento generado en 17/02/2022 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00066-00** –para calificar contestación de la demanda, la cual fue presentada dentro del término legal y se procederá a fijar fecha de audiencia.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por el demandado **ELMER JAIR NARVAEZ MEZA** quien actúa a través de apoderado judicial dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Erica Lizeth Riaño Calixto,** la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la que se tendrá por contestada la demanda y es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se realizará de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: **TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ERICA LIZETH RIAÑO CALIXTO,** por parte del demandado **ELMER JAIR NARVAEZ MEZA.**

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **NIDYA LILIANA BARRERA PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.834.537 y tarjeta profesional No. 189.085 del C.S. de la J. como apoderada del demandado demandado **ELMER JAIR NARVAEZ MEZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para llevar a cabo las etapas de la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS (audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia), la misma se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, la parte demandada y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será envido a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°06, Hoy 18/02/2022 siendo las 7:00 AM.

AJBM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8688192751871cd586d119902de0969743f30e2f53d182cd9123e55ee5b93d2**
Documento generado en 17/02/2022 03:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00077-00** –para calificar contestación de demanda.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la contestación de la demanda por el demandado **JORGE ELIECER REYES ORTIZ** a través de apoderado judicial, la cual fue presentada en término, sin embargo, observa el despacho que esta **NO** cumple con los requisitos establecidos artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se procederá a conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto para que el demandado subsanen las siguientes falencias:

- El escrito de contestación de demanda es ilegible, pues tal como se indicó en auto admisorio de la demanda fecha 20 de mayo de 2021 *"Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura*[1]*, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato PDF,* ***legible*** ***y con una resolución mínima de 300 ppp*** *(pixeles por pulgada).* (Resaltado fuera del texto original)
- No presenta acápite de *"los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa"* conforme al numeral 4 del artículo 31 del CPT y la SS.
- En cuanto a los medios probatorios, es de advertir que, con la entrada en vigencia del expediente electrónico, se requiere con más precisión realizar la enunciación individualizada y concreta de cada medio probatorio documental, enunciando cuantos folios corresponden a cada una, para determinar que efectivamente corresponda a los enunciados, además los medios probatorios aportados también resultan ilegibles.
- La parte pasiva deberá dar cumplimiento a lo normando en el artículo 212 del Código General del proceso que señala "*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*", norma concordante con el acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **EDGAR HERNÁN GÓMEZ MORALES** identificado con C.C No 80.433.654 y T.P No 129.183 del C.S.J como apoderado judicial de JORGE ELIECER REYES ORTIZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el demandado JORGE ELIECER REYES ORTIZ conforme la parte motiva y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que se corrija las deficiencias advertidas, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, contenidas en el artículo 31 del Estatuto procesal laboral, esto es, en relación con los hechos de tenerlos por cierto y respecto a lo demás tenerlo como indicio grave en contra del demandado.

[1] Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27y su anexo.

La parte pasiva deberá presentar la contestación de la demanda debidamente integrada **EN UN SOLO ESCRITO**, esto es acoplando la contestación de la demanda con la corrección de las falencias anotadas en este proveído. Así mismo, la parte demandante deberá tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital previstos por el Consejo Superior de la Judicatura[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°06, Hoy 18/02/2022 siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72a77dc523837e77785cb6eaa76144ec638493a57aa111954e2fad84624e65f**

Documento generado en 17/02/2022 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo.

Pase al Despacho: Hoy 16 de febrero de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00078-00** –para calificar contestación de demanda y fijar fecha audiencia.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL- EAAAY** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **LEIDY KARINA AMARIS BECERRA,** las cual fue presentada en termino y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevara a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: **RECONOCER** personería al doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO**, identificado con cedula de ciudadanía 86.040.512 y con tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL- EAAAY**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LEIDY KARINA AMARIS BECERRA**, por parte de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL- EAAAY,** conforme a lo motivado.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

Se les advierte a las partes que la realización de la audiencia será en FORMA VIRTUAL, para lo cual la secretaría de este Despacho estará haciéndoles llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través del cual se podrán conectar para asistir a la audiencia. Igualmente, se les informa que en caso de no contar con el Link que le brinde acceso completo a la integridad del expediente electrónico podrían solicitarlo, a través de correo electrónico, a la Secretaría de este Despacho quien lo facilitará por ese mismo medio electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, Hoy 18/02/2022 siendo las 7:00 AM.

Arpq

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a09715952989589023d556daedf5b79bd09108526635ca2b9fac316a4e9e15**
Documento generado en 17/02/2022 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 16 de febrero de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00081-00** –para calificar contestación de demanda y fijar fecha audiencia.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por la **GASSOL GNV LTDA** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **DILMA ESPERANZA PEREZ AVILA,** las cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevara a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: **RECONOCER** personería al doctor **JAIME SERGEI DIAZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía 86.068.659 y con tarjeta profesional No. 207.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la **demandada GASSOL GNV LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DILMA ESPERANZA PEREZ AVILA**, por parte de la demandada **GASSOL GNV LTDA,** conforme a lo motivado.

TERCERO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM**) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

Se les advierte a las partes que la realización de la audiencia será en FORMA VIRTUAL, para lo cual la secretaría de este Despacho estará haciéndoles llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través del cual se podrán conectar para asistir a la audiencia. Igualmente, se les informa que en caso de no contar con el Link que le brinde acceso completo a la integridad del expediente electrónico podrían solicitarlo, a través de correo electrónico, a la Secretaría de este Despacho quien lo facilitará por ese mismo medio electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, Hoy 18/02/2022 siendo las 7:00 AM.

Arpq

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b560542c669db401b4b1ccfb0ed40940d57762b165672e3625f93ffef67e1a0**
Documento generado en 17/02/2022 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 16 de febrero de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00091-00** –para calificar contestación de demanda y fijar fecha audiencia.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por la **INGENIERIA, TRANSPORTE Y CANTERAS ASOCIADOS S.A.S (ITC ASOCIADOS S.A.S)** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **HILDEBRANDO ACOSTA FORERO,** las cual fue presentada en termino y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevara a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

De otro lado, mediante memorial de fecha 13 de julio de 2021 la apoderada judicial de la demandada allego sustitución de poder al doctor Ángel Joanny Hernández Quintana identificado con cedula de ciudadanía 74.862.056 y con tarjeta profesional No. 172.342 del C.S. de la J, profesional del derecho al que se le reconocerá personería jurídica para actuar.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: **RECONOCER** personería a la doctora **ALEXANDRA ISABEL BARRERA ALFONSO,** identificada con cedula de ciudadanía 1.118.533.751 y con tarjeta profesional No. 216.894 del C.S. de la J. como apoderada principal de la demandada **INGENIERIA, TRANSPORTE Y CANTERAS ASOCIADOS S.A.S (ITC ASOCIADOS S.A.S)**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor ÁNGEL JOANNY HERNÁNDEZ QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía 74.862.056 y con tarjeta profesional No. 172.342 del C.S. de la J. como **apoderado sustituto** de la demandada **INGENIERIA, TRANSPORTE Y CANTERAS ASOCIADOS S.A.S (ITC ASOCIADOS S.A.S),** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HILDEBRANDO ACOSTA FORERO**, por parte de la demandada **INGENIERIA, TRANSPORTE Y CANTERAS ASOCIADOS S.A.S (ITC ASOCIADOS S.A.S),** conforme a lo motivado.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM**) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

Se les advierte a las partes que la realización de la audiencia será en **FORMA VIRTUAL,** para lo cual la secretaría de este Despacho estará haciéndoles llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través del cual se podrán conectar para asistir a la audiencia. Igualmente, se les informa que en caso de no contar con el Link que le brinde acceso completo a la integridad del expediente electrónico podrían solicitarlo, a través de correo electrónico, a la Secretaría de este Despacho quien lo facilitará por ese mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 06, Hoy 18/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Arpq

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d68d68ad862ce7dd68fb3d62783e55b3755469eb8ad813073a1ccd69428f643**
Documento generado en 17/02/2022 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 16 de febrero de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00093-00** – Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuit

Yopal, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta a través del auto calendado del 09 de septiembre de 2021 numeral tercero, en lo referente a la notificación personal de las demandadas, realizando el envío de la correspondiente comunicación a través de las direcciones electrónicas registradas en el Registro Único Empresarial (RUES) de las demandadas **ECOSISTEMAS DEL AGUA S.A. DE C.V SUCURSAL COLOMBIA, MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S-MIKO S.A.S y JYD PROYECTOS Y SOLUCIONES DEL MILENIO S.A.S,** documentos debidamente incorporado en el expediente electrónico "*16RuesDemandadas*", para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cabe resaltar, que en el mencionado auto indica, que de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato Pdf.

Mantener el expediente en secretaría a la espera de impulso procesal y en cuanto a la contestación presentada por Acuatodos y el llamamiento en garantía realizado, en oportunidad se hará el respectivo análisis, conforme el artículo 74 del CPTySS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 06, Hoy 18/02/2022
siendo las 7:00 AM.

Arpq

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f68c23ee2ce64ec6a04d4065f688062b9e312871d03daf6c7e1894e5e80043d**
Documento generado en 17/02/2022 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. 85001310500220210-00146-00. Informando que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo del litigio resulta procedente fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 del C.G.P., aplicable a esta especialidad de conformidad con lo señalado en los artículos 100 y 145 del CPTSS.

Por tal razón se fija el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 Am.)**, como fecha y hora para llevar acabo audiencia pública especial.

Se le advierte a las partes que la realización de la audiencia será en forma **virtual,** para lo cual la secretaría de este Despacho estará haciéndoles llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través del cual se podrán conectar para asistir a la audiencia. Adicionalmente se les advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia no será aplazada por ningún motivo y a ella deberán asistir **obligatoriamente.**

En caso de que alguna de las partes no cuente con el Link que le permita el acceso a la integralidad del expediente digital y lo requiera, podrá solicitarlo a la Secretaría de este Despacho a través de correo electrónico y le será facilitado, por el mismo medio.

Por Secretaría, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, hoy 18/02/2022, siendo las 7:00 AM

Dpff

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97368849fd677d7e219b7ce7b083c5a4fc0675ab10b0aa306624d4d88252ca7b**
Documento generado en 17/02/2022 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, para al Despacho el proceso ejecutivo laboral **Radicación:** 850013105002-2021-0174-00, informando que la parte ejecutante no acredita tramite de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal impuesta a través del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2021, referente a lograr la integración del contradictorio con la notificación personal de **TRANSPORTES ALQUILERES SUMINISTROS Y OBRAS CIVILES: TASOC E.U NIT 844002745-1 y MOPEN S.A.S NIT 844000023-1 (integrantes de la UT San Marcos),** en los términos señalados en el proveído antes aludido, so pena de dar aplicación al artículo 30 del estatuto procesal laboral.

MANTENER el expediente en secretaría a la espera de impulso procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, hoy 18 de febrero del 2022, siendo las 7:00 AM

Dpf

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b34f3205a71de555ebf2197beebb3aaa1cf4bb09d1b5dfbe97e44104b5282a2**
Documento generado en 17/02/2022 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, para al Despacho el proceso ejecutivo laboral **Radicación:** 850013105002-2021-0185-00, informando que la parte ejecutada propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2021, el apoderado judicial del Departamento de Casanare dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, no obstante, en ese momento no remitió anexo alguno, falencia que fue subsanada por la misma demandada mediante la comunicación enviada el pasado 18 de enero de 2022, por lo que se hace innecesario ordenar subsanación alguno y por el contrario, lo procedente es correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER al **GERMAN DARÍO CAYACHOA PÉREZ,** identificado con la C.C. No. 1.057.581.172 y la T.P. No. 265.805 del C.S. de la J., para actuar en la presente causa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CASANARE** en los términos y para los efectos del memorial poder que obra en el expediente electrónico.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por la parte ejecutada a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el termino previsto en el numeral segundo de esta providencia, ingresen al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, hoy 18 de febrero del 2022, siendo las 7:00 AM

Dpf

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd30b6ea3be8032a21ee96b7ffb9aefee2c67f8d175b29e5ddd6e3defcb681af**
Documento generado en 17/02/2022 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, para al Despacho el proceso ejecutivo laboral **Radicación: 850013105002-2021-00199-00**, informando que la parte ejecutante no acredita tramite de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal impuesta a través del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2021, referente a lograr la integración del contradictorio con la notificación personal de **INGETECNOLOGÍA S.A.S,** con NIT. 830.510.706-0, en los términos señalados en el proveído antes aludido, so pena de dar aplicación al artículo 30 del estatuto procesal laboral.

MANTENER el expediente en secretaría a la espera de impulso procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, hoy 18 de febrero del 2022, siendo las 7:00 AM

Dpf

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1571d3b4bd022418cf74fb42e1c1c1cbfd24f8c409d6b09d8e3e9a0c88be9f**
Documento generado en 17/02/2022 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 14 de febrero de 2022, para al Despacho el proceso ejecutivo laboral **Radicación:** 50013105002-2021-00256-00, informando que la parte ejecutante no acredita tramite de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal impuesta a través del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2021, referente a lograr la integración del contradictorio con la notificación personal del señor **LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 76.325.545, en los términos señalados en el proveído antes aludido, so pena de dar aplicación al artículo 30 del estatuto procesal laboral.

MANTENER el expediente en secretaría a la espera de impulso procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, hoy 18 de febrero del 2022, siendo las 7:00 AM

Dpf

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c8915488267ef89c2bdd23923fae58dd2b74cbbc0ff1ee03ccc936c7d2ab98**
Documento generado en 17/02/2022 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pase al Despacho: Hoy 17 de febrero de 2022, informando que el apoderado de la parte accionante allegó subsanación el presente proceso con número de radicado **850013105002-2021-00259-00.**

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la subsanación de la demanda instaurada por **Diana Marina Gnecco Goenaga** y **Sandra Patricia Izquierdo Roa** quienes actúan a través de apoderado judicial, el Doctor **SERGIO MANZANO MACÍAS**, en contra de: **Unión Temporal Medicol Salud 2012** (Integrada por: Médicos Asociados S.A., Colombiana de Salud S.A., Empresa Cooperativa de Servicios de Salud – EMCOSALUD y Servicios Médicos Integrales de Salud S.A.S.), **Colombiana de Salud S.A., La Nación (Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)** y **Fiduciaria La previsora – FIDUPREVISORA S.A**.

Si bien el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda presentada inicialmente por las dos demandantes y dividió las demandas tal y como fue ordenado en auto anterior, lo cierto es que el apoderado judicial no presentó la demanda de la señora **Sandra Patricia Izquierdo Roa,** ante la oficina de reparto, sino que remite la demanda de esta demandante y sus respectivos anexos junto con la subsanación, razón por la cual y con el fin de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia en igual de condición que la otra demandante y **con el fin de que se tenga en cuenta el acta de reparto inicial**, se ordenará enviar la demanda subsanada únicamente de la señora **Sandra Patricia Izquierdo Roa** a la oficina de reparto, junto con sus anexos, también el acta inicial de reparto, la demanda inicialmente presentada, el auto que inadmite y de esta providencia, para que la mencionada oficina la someta a reparto antes los Jueces Laborales del Circuito de Yopal, despacho que le dará el trámite que considere pertinente. Por secretaria déjense las constancias pertinentes en el expediente electrónico radicado bajo el numero 2021-0259.

En cuanto a la subsanación de la demanda presentada por la señora **Diana Marina Gnecco Goenaga**, la misma fue presentada dentro del término procesal establecido para tal fin y una vez analizada la subsanación se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y el Acuerdo 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR a la oficina de reparto el escrito demanda inicialmente presentado, **el acta de reparto** inicial, el auto que inadmitió y el escrito de subsanación junto con sus anexos, únicamente de la señora **SANDRA PATRICIA IZQUIERDO ROA,** para que sea sometida a reparto antes los Jueces Laborales del Circuito de Yopal, despacho que le dará el trámite que considere pertinente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Diana Marina Gnecco Goenaga** en contra de: **Unión Temporal Medicol Salud 2012** (Integrada por: Médicos Asociados S.A., Colombiana de Salud S.A., Empresa Cooperativa de Servicios de Salud – EMCOSALUD y Servicios Médicos Integrales de Salud S.A.S.), **Colombiana de Salud S.A., La Nación (Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)** y **Fiduciaria La previsora – FIDUPREVISORA S.A**. conforme lo motivado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)** Y **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A**., conforme el artículo 41 del estatuto procesal laboral, concordante con el Acuerdo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás demandadas del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. del Decreto 806 de 2020[1], para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje[2], de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho[3], en formato pdf.

Resáltese a los representantes legales de las demandadas que "*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia*" (Acuerdo 806 de 2020).

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por Secretaría remitir mensaje de datos[4] dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales del demandado desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

QUINTO: CORRER Traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal de contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberá hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente debe presentar las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante,** de conformidad con lo previsto en el artículo del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO DE FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.**

SEXTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 06, hoy 18 de febrero de 2022 siendo las 7:00 AM.

AJBM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f4353369a0ef76fef30be6e11fcaa26d058d4ae52fc0bfa8380514c71a288a**
Documento generado en 17/02/2022 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[1] Sentencia C-420-2020- Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[2] Acuerdo 806 de 2020, articulo 8: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

3. Correo institucional j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

[4] El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos.

Informe secretarial: 16 de febrero de 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2021-00263-00**.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **ANGIE LIZETH ADAME TARACHE** identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.555.563 mediante apoderada judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y el Acuerdo 806 de 2020. razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **ARELIS DUARTE INOCENCIO,** identificada con C.C. 47.431.624 de Villavicencio y Tarjeta Profesional 328333 como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ANGIE LIZETH ADAME TARACHE identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.555.563 en contra de CONSORCIO GAS CASANARE 2019 identificado con el Nit 9013081104 integrado por las sociedades COMPLEMENTO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S identificado con el Nit 900994313-1 y JES INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con el Nit 900355487-1.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. del Decreto 806 de 2020[1], para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje[2], de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho[3], en formato pdf.

Por **secretaria** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivaran las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por secretaria remitir mensaje de datos[4] dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los demandados desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un

---

[1] Sentencia C-420-2020- Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
[2] Acuerdo 806 de 2020, articulo 8: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."
3. Correo institucional j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
[4] El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos.

pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante,** de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.**

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura[5], remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°06, Hoy 18/02/2022
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e82078ebd7b4d6d9b0d2f4756785313081236 90cc78120c79e29443806cb26**
Documento generado en 17/02/2022 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[5] Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo